

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), para resolver peticiones de revocatoria de facultad para recibir al apoderado, y solicitud de copias auténticas que presten merito ejecutivo. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal – Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO N°2012 – 00178**

**DEMANDANTE: NELLY ACERO MORENO**

**DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA Y DEPARTAMENTO DE CASANARE**

**ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con relación a solicitudes reiteradas elevadas por la actora, señora NELLY ACERO MORENO, desde el 3 de julio de 2020, en las cuales solicita en primer lugar la revocatoria de la facultad de recibir conferida a su apoderado doctor REGIS SARMIENTO, e igualmente eleva petición el día 20 de octubre de los cursantes mes y año, en la cual reitera la revocatoria de la facultad de recibir a su apoderado, y peticiona sobre la expedición de copias auténticas de todo el proceso, petición que también elevara el doctor REGIS SARMIENTO, el mismo día, solicitando se expidan copias auténticas, de las sentencias de primera, liquidación de costas, de la sentencia de segunda instancia, de la d casación decretada por la H. Corte Suprema de Justicia con la constancia que está en firma y presta merito ejecutivo.

En primer término, el despacho debe indicar que no había hecho pronunciamiento a las peticiones elevadas por la demandante, en razón a que hasta el día 1 de octubre del presente año, fue recibido en la secretaría del juzgado el proceso proveniente del H. Tribunal superior del Distrito judicial de Yopal, y por tanto hasta ese momento carecía de competencia para pronunciarse dentro del mismo.

Además, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal y la H. Corte Suprema de Justicia y a realizar la correspondiente liquidación de costas.

Ahora, frente a las peticiones hechas, el despacho dispone **admitir la revocatoria de la facultad de recibir** que le fuera conferida al Doctor REGIS SARMIENTO LEGUIZAMON, por la aquí demandante señora NELLY ACERO MORENO, conservando las demás facultades a él conferidas.

De otra parte, el despacho dispone expedir por secretaría PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO CON CONTANCIA DE EJECUTORIA, de la sentencia de primera instancia, de la de segunda instancia y de la de Casación, proferidas por este despacho, por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal y por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, así como de la liquidación y aprobación de las costas en el presente

proceso y a las que hace referencia tanto la actora como el apoderado de la parte demandante, estas a costa de la parte actora.

Encontrándose representada la demandante por apoderado judicial doctor REGIS SARMIENTO LEGIZAMON, hágase entrega de las copias al apoderado de la actora, previo pago de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

*JRC*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031** Hoy, veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**Firmado Por:**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ecde6c792245b050a88d84562b225b490168558df90cb5c79cf87b99eee44de**

Documento generado en 22/10/2020 05:36:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente fecha, se encuentra vencido el término concedido para reforma de demanda, sin que la parte demandante hubiere allegado escrito alguno. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00125-00**

Demandante: **FREDY ALBERTO RIVERO USTARIZ**

Demandado: **AAA ALLIANCE SAS**

Verificada constancia secretarial el Despacho Dispone:

**1.-** Se evidencia que se ha cumplido el término dispuesto en el inciso 2º del art. - 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, que para este proceso fue fijado en la página web de la rama judicial en el espacio establecido para tal fin- sin que la parte demandante presentará escrito de reforma de la demanda, así las cosas, téngase por no reformada la demanda por parte de la parte actora.

**2.-** Señálese el día seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 9 y 30 am, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S., esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio. Se advierte a las partes, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizará a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado [j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co), y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Lcgr**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031**. Fijándolo el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

**Firmado Por:**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia

Yopal – Casanare

Correo electrónico: [j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Código de verificación:

**7a3c6f81bdeb6958a5064982d8865c03980e96a84c64a002d7a6e90f23e737f7**

Documento generado en 22/10/2020 07:45:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente fecha, se encuentra cumplida orden emitida en decisión de 24 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal, Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. **PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00340-00**

Ejecutante: **DIEGO ARMANDO CORREDOR SALAMANCA**

Ejecutado: **SERCORIENTE LTDA**

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, y que dentro del término concedido se pronunció la parte ejecutante; que a su vez se puso en conocimiento de la parte contraria el pronunciamiento del ejecutante, a fin de continuar con el trámite del proceso el despacho bajo lo normado en el Art. 443 del CGP, señala el día 20 de noviembre a las 8 y 30 am, para evacuar audiencia inicial y resolución de excepciones. para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

El expediente le será compartido en su integridad con anterioridad a la práctica de la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**La secretaria,**

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Lcgr**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031** Hoy, veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>  
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

**Firmado Por:**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f235bf6f6d8472e919e27f25d54b9e464e2ceb0448d1bcfc73f4dc929a9cf7e9**

Documento generado en 22/10/2020 07:46:23 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal Casanare, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-0007E-00**

Beneficiario: **ALVARO IVAN SUSTAMPIRA CHAPARRO**

Consignante: **GAS GOMBEL S.A E.S.P**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la empresa GAS GOMBEL S.A E.S.P a favor del aquí beneficiario y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
<b>86030000193505</b>	<b>18-Sep-2020</b>

Visto lo anterior el beneficiario ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago de prestaciones sociales a favor del señor ALVARO IVAN SUSTAMPIRA CHAPARRO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*87C*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031** Hoy, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d5d1bbbfb0da59444145f92d3f9e5b2f758bed73d9878f2a1fab997a48de299**

Documento generado en 22/10/2020 05:35:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se han notificado a los demandados quienes se pronunciaron al respecto, y se encuentra informada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00153-00**

Demandante: **JAIRO ZORRO CASTAÑEDA**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

#### ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a cada uno de los demandados, así como lo referente a las contestaciones realizadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

#### CONSIDERACIONES

##### **1. – Respeto a las Notificaciones**

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a las demandadas, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como el Decreto 806 de 2020 a favor de los demandados, para que realizaran contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos a los demandados COLPENSIONES y PORVENIR SA, el 27 de julio de 2020.



ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-153

2 mensajes

ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>  
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, contacto@colpensiones.gov.co, j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2020, 7:38

Señores  
**FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2020-0153
Demandante:	JAIRO ZORRO CASTAÑEDA
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito enviar notificación personal del proceso ordinario laboral 2020-153, el cual fue admitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal y dispuse notificar a las partes demandadas, con el fin de que tenga conocimiento sobre la demanda y proceda a remitir la respectiva contestación de demanda al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior con la finalidad, de continuar con el trámite del presente proceso.

**ANDRÉS SIERRA AMAZO.**  
Apoderado de la parte demandante

3 adjuntos

- NOTIFICACIÓN PERSONAL COLPENSIONES 2020-153.pdf  
936K
- NOTIFICACIÓN PERSONAL PORVENIR 2020-153.pdf  
936K
- DDA JAIRO ZORRO Y ANEXOS.pdf  
3408K

porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>  
Para: ANDRES SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

27 de julio de 2020, 16:46

Apreciado cliente,

Le informamos que hemos recibido su solicitud enviada al correo porvenir@en-contacto.co, la cuál será validada y gestionada con el fin de brindarle una oportuna respuesta.

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare



Establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (*Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38*). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...  
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando aplicación armónica a las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 27 de julio de 2020, de forma tal que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio feneció el día **trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)**.

## 2. – Respecto de las Contestaciones a la Demanda

### COLPENSIONES

En lo atinente a la conducta asumida por los demandados, inspeccionado el plenario el despacho da cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicó contestación el 12 de agosto de 2020, es decir, dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad procesal laboral, razón por la cual se tendrá por contestada en legal forma y dentro del término concedido, con las previsiones allí señaladas.

### PORVENIR SA

Por su parte la demandada PORVENIR SA, mediante apoderado judicial efectúa contestación a la demanda el día 9 de septiembre de 2020, es decir, fuera del término concedido para tal fin, razón por la cual se tendrá por no contestada y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de PORVENIR SA.

9/9/2020

Correo: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal - Outlook

### **Contestación de la demanda Jairo Zorro Castañeda 2020-153**

Carlos Daniel Ramírez Gómez <ramirezgomezdog@gmail.com>

Mié 9/09/2020 10:37 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal <j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laurapintomorales@gmail.com <laurapintomorales@gmail.com>; asierraamazo1@gmail.com <asierraamazo1@gmail.com>; zorrojairo2013@hotmail.com <zorrojairo2013@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (10 MB)

Con-JairoZorro-2020-153.pdf; ConceptoSuperintendencia17-01-20.pdf; CarpetaAditiva.pdf; ConceptoSuperintendencia28-05-20.pdf; ESCRITURA PORVENIR.pdf;

Cordial saludo al despacho, actuando en calidad de Apoderado y representante legal de PORVENIR S.A., me permito contestar demanda, dentro del proceso con radicado 2020-153, Demandante Jairo Zorro Castañeda , Demandado Porvenir y Otros .

## 3. – De la Reforma de la Demanda

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, terminó que para el presente



caso transcurrió entre el 14 y el 21 de agosto de 2020, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora.

#### 4. – De los Poderes Allegados

El despacho reconocerá personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en los memoriales poderes anexos al expediente electrónico.

En el mismo sentido se reconocerá personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR SA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente electrónico.

#### 5. – De la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El despacho informó en la fecha 22 de octubre de 2020, en debida forma, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente proceso, para que si lo estimaba bien se hiciera parte en el mismo, por lo que así se tendrá.

#### 6. – De la Continuación del Procedimiento

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por notificada en legal forma el auto admsorio de la demanda a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, e informada de tal providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo expuesto ut supra.

**TERCERO:** Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

**CUARTO:** Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

**QUINTO:** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para



el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**SEXTO:** Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**SÉPTIMO:** Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*gasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Firmado Por:**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c035d1e8dd12fe798c900e3f598862bd1e6dd5368e850de0aae0df1c9ebbf9a**

Documento generado en 22/10/2020 05:31:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se han notificado a los demandados quienes se pronunciaron al respecto, y se encuentra informada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00154-00**

Demandante: **ROSA ADILIA TORRES**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

#### ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a cada uno de los demandados, así como lo referente a las contestaciones realizadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

#### CONSIDERACIONES

##### **1. – Respecto a las Notificaciones**

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a las demandadas, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como el Decreto 806 de 2020 a favor de los demandados, para que realizaran contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos a los demandados **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, el **27 de julio de 2020**.

29/7/2020 Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-154



ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

#### **NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-154**

2 mensajes

**ANDRÉS SIERRA AMAZO** <asierraamazo1@gmail.com>  
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, contacto@colpensiones.gov.co, j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2020, 7:39

Señores  
**FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2020-0154
DEMANDANTE:	RODA ADILIA TORRES PAIPA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito enviar notificación personal del proceso ordinario laboral 2020-154, el cual fue admitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal y dispuse notificar a las partes demandadas, con el fin de que tenga conocimiento sobre la demanda y proceda a remitir la respectiva contestación de demanda al correo electrónico del juzgado [j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior con la finalidad, de continuar con el trámite del presente proceso.

**ANDRÉS SIERRA AMAZO.**  
**Apoderado de la parte demandante**

3 adjuntos

NOTIFICACION PERSONAL COLPENSIONES 2020-154.pdf  
929K

NOTIFICACION PERSONAL PORVENIR 2020-154.pdf  
929K

DDA ROSA ADILIA Y ANEXOS.pdf  
7378K



Establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (*Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38*). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando aplicación armónica las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 27 de julio de 2020, de forma tal que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio feneció el día **trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)**.

## 2. – Respecto de las Contestaciones a la Demanda

### COLPENSIONES

En lo atinente a la conducta asumida por los demandados, inspeccionado el plenario el despacho da cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicó contestación el 12 de agosto de 2020, es decir, dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad procesal laboral, razón por la cual se tendrá por contestada en legal forma y dentro del término concedido, con las previsiones allí señaladas.

### PORVENIR SA

Por su parte la demandada PORVENIR SA, mediante apoderado judicial efectúa contestación a la demanda el día 9 de septiembre de 2020, es decir, fuera del término concedido para tal fin, razón por la cual se tendrá por no contestada y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de PORVENIR SA.

9/9/2020

Correo: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal - Outlook

### **Contestación de la demanda Jairo Zorro Castañeda 2020-153**

Carlos Daniel Ramírez Gómez <ramirezgomezdog@gmail.com>

Mié 9/09/2020 10:37 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal <j01ictoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laurapintomorales@gmail.com <laurapintomorales@gmail.com>; asierraamazo1@gmail.com <asierraamazo1@gmail.com>; zorrojairo2013@hotmail.com <zorrojairo2013@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (10 MB)

Con-JairoZorro-2020-153.pdf; ConceptoSuperintendencia17-01-20.pdf; CarpetaAdtiva.pdf; ConceptoSuperintendencia28-05-20.pdf; ESCRITURA PORVENIR.pdf;

Cordial saludo al despacho, actuando en calidad de Apoderado y representante legal de PORVENIR S.A., me permito contestar demanda, dentro del proceso con radicado 2020-153, Demandante Jairo Zorro Castañeda , Demandado Porvenir y Otros .

## 3. – De la Reforma de la Demanda

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, terminó que para el presente



caso transcurrió entre el 14 y el 21 de agosto de 2020, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora.

#### 4. – De los Poderes Allegados

El despacho reconocerá personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en los memoriales poderes anexos al expediente electrónico.

En el mismo sentido se reconocerá personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR SA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente electrónico.

#### 5. – De la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El despacho informó en la fecha 22 de octubre de 2020, en debida forma, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente proceso, para que si lo estimaba bien se hiciera parte en el mismo, por lo que así se tendrá.

#### 6. – De la Continuación del Procedimiento

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por notificada en legal forma el auto admsorio de la demanda a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, e informada de tal providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo expuesto ut supra.

**TERCERO:** Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

**CUARTO:** Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

**QUINTO:** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para



el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**SEXTO:** Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**SÉPTIMO:** Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*gasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Firmado Por:**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed3a9bde65329129b4e1d400e46f8c5b3a559bf4d8248d0402706e52788f3e6**

Documento generado en 22/10/2020 05:32:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se han notificado a los demandados quienes se pronunciaron al respecto, y se encuentra informada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00155-00**

Demandante: **ROCIO MORENO MARTINEZ**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

#### ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a cada uno de los demandados, así como lo referente a las contestaciones realizadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

#### CONSIDERACIONES

##### **1. – Respecto a las Notificaciones**

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a las demandadas, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como el Decreto 806 de 2020 a favor de los demandados, para que realizaran contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos a los demandados **COLPENSIONES y PORVENIR SA, el 27 de julio de 2020.**

29/7/2020

Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-155



ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

#### **NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-155**

2 mensajes

ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

27 de julio de 2020, 7:21

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co,  
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2020-0155
DEMANDANTE:	ROCIO MORENO MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito enviar notificación personal del proceso ordinario laboral 2020-155, el cual fue admitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal y dispuse notificar a las partes demandadas para proceder a remitir la respectiva contestación de demanda al correo electrónico del juzgado [j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior con la finalidad, de continuar con el trámite del presente proceso.

**ANDRÉS SIERRA AMAZO.  
Apoderado de la parte demandante**

3 adjuntos

NOTIFICACION PERSONAL PARA COLPENSIONES.pdf

904K

NOTIFICACION PERSONAL PARA PORVENIR S.A..pdf

830K

DDA ROCIO MORENO Y ANEXOS.pdf

6105K



Establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (*Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38*). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...  
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando aplicación armónica las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 27 de julio de 2020, de forma tal que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio feneció el día **trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)**.

## 2. – Respecto de las Contestaciones a la Demanda

### COLPENSIONES

En lo atinente a la conducta asumida por los demandados, inspeccionado el plenario el despacho da cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicó contestación el 12 de agosto de 2020, es decir, dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad procesal laboral, razón por la cual se tendrá por contestada en legal forma y dentro del término concedido, con las previsiones allí señaladas.

### PORVENIR SA

Por su parte la demandada PORVENIR SA, mediante apoderado judicial efectúa contestación a la demanda el día 9 de septiembre de 2020, es decir, fuera del término concedido para tal fin, razón por la cual se tendrá por no contestada y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de PORVENIR SA.

5/9/2020

Correo: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal - Outlook

### Contestación de la demanda Rocio Moreno Martínez 2020-155

Carlos Daniel Ramírez Gómez <ramirezgomezdog@gmail.com>

Jue 3/09/2020 2:04 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal <j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asierraamazo1@gmail.com <asierraamazo1@gmail.com>; laurapintomorales@gmail.com <laurapintomorales@gmail.com>; rochi.morenomartinez7@gmail.com <rochi.morenomartinez7@gmail.com>

5 archivos adjuntos (6 MB)

Con-RocioMoreno-2020-155.pdf; CarpetaAdtiva.pdf; ConceptoSuperintendencia17-01-20.pdf; ConceptoSuperintendencia28-05-20.pdf; ESCRITURA PORVENIR.pdf;

Cordial saludo al despacho, actuando en calidad de Apoderado y representante legal de PORVENIR S.A., me permito contestar demanda, dentro del proceso con radicado 2020-155, Demandante Rocio Moreno Martínez , Demandado Porvenir y Otros .

## 3. – De la Reforma de la Demanda

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, terminó que para el presente



caso transcurrió entre el 14 y el 21 de agosto de 2020, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora.

#### 4. – De los Poderes Allegados

El despacho reconocerá personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en los memoriales poderes anexos al expediente electrónico.

En el mismo sentido se reconocerá personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR SA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente electrónico.

#### 5. – De la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El despacho informó en la fecha 22 de octubre de 2020, en debida forma, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente proceso, para que si lo estimaba bien se hiciera parte en el mismo, por lo que así se tendrá.

#### 6. – De la Continuación del Procedimiento

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por notificada en legal forma el auto admsorio de la demanda a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, e informada de tal providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo expuesto ut supra.

**TERCERO:** Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

**CUARTO:** Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

**QUINTO:** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho de la mañana (8:00am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para



el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**SEXTO:** Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**SÉPTIMO:** Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*gasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

**Firmado Por:**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdac7cd80834075368cc489b4bb373844b052c9c0a77fc0de22d46b18253c10b**

Documento generado en 22/10/2020 05:32:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se han notificado a los demandados quienes se pronunciaron al respecto, y se encuentra informada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00172-00**

Demandante: **MARIA MERCY MORENO NOA**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR SA**

#### ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a cada uno de los demandados, así como lo referente a las contestaciones realizadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

#### CONSIDERACIONES

##### **1. – Respecto a las Notificaciones**

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a las demandadas, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como el Decreto 806 de 2020 a favor de los demandados, para que realizaran contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos a los demandados COLPENSIONES y PORVENIR SA, el **27 de julio de 2020**.

29/7/2020 Gmail - NOTIFICACION PERSONAL 2020-172



ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

#### NOTIFICACION PERSONAL 2020-172

2 mensajes

ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>  
Para: porvenir@en-contacto.co, contacto@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, j011ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2020, 7:39

Señores  
**FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2020-0172
DEMANDANTE:	MARIA MERCY MORENO ROA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito enviar notificación personal del proceso ordinario laboral 2020-172, el cual fue admitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal y dispuso notificar a las partes demandadas, con el fin de que tenga conocimiento sobre la demanda y proceda a remitir la respectiva contestación de demanda al correo electrónico del Juzgado j011ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior con la finalidad, de continuar con el trámite del presente proceso.

**ANDRÉS SIERRA AMAZO.**  
**Apoderado de la parte demandante**

3 adjuntos

- NOTIFICACION PERSONAL COLPENSIONES 2020-172.pdf  
1183K
- NOTIFICACION PERSONAL PORVENIR 2020-172.pdf  
1183K
- DDA MARIA MERCY MORENO Y ANEXOS.pdf  
3436K

porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>  
Para: ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

27 de julio de 2020, 16:46

Apreciado cliente,

Le informamos que hemos recibido su solicitud enviada al correo [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co), la cuál será validada y gestionada con el fin de brindarle una oportuna respuesta.

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare



Establece el Art. 74 del CPL:

Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – (*Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38*). Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un **término común** de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando aplicación armónica las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 27 de julio de 2020, de forma tal que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestación al libelo introductorio fenece el día **trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)**.

## 2. – Respeto de las Contestaciones a la Demanda

### COLPENSIONES

En lo atinente a la conducta asumida por los demandados, inspeccionado el plenario el despacho da cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicó contestación el 12 de agosto de 2020, es decir, dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad procesal laboral, razón por la cual se tendrá por contestada en legal forma y dentro del término concedido, con las previsiones allí señaladas.

### PORVENIR SA

Por su parte la demandada PORVENIR SA, mediante apoderado judicial efectúa contestación a la demanda el día 9 de septiembre de 2020, es decir, fuera del término concedido para tal fin, razón por la cual se tendrá por no contestada y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de PORVENIR SA.

5/9/2020

Correo: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal - Outlook

### Contestación de la demanda María Mercy Moreno Noa 2020-172

Carlos Daniel Ramírez Gómez <ramirezgomezdog@gmail.com>

Jue 3/09/2020 2:08 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal <j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asierraamazo1@gmail.com <asierraamazo1@gmail.com>; laurapintomorales@gmail.com <laurapintomorales@gmail.com>; mercymoreno2011@hotmail.com <mercymoreno2011@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (6 MB)

Con-MaríaMoreno-2020-172.pdf; CarpetaAdtiva.pdf; ConceptoSuperintendencia17-01-20.pdf; ConceptoSuperintendencia28-05-20.pdf; ESCRITURA PORVENIR.pdf;

Cordial saludo al despacho, actuando en calidad de Apoderado y representante legal de PORVENIR S.A., me permito contestar demanda, dentro del proceso con radicado 2020-172, Demandante María Mercy Moreno Noa , Demandado Porvenir y Otros .

## 3. – De la Reforma de la Demanda

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, terminó que para el presente



caso transcurrió entre el 14 y el 21 de agosto de 2020, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora.

#### 4. – De los Poderes Allegados

El despacho reconocerá personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en los memoriales poderes anexos al expediente electrónico.

En el mismo sentido se reconocerá personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR SA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente electrónico.

#### 5. – De la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El despacho informó en la fecha 22 de octubre de 2020, en debida forma, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente proceso, para que si lo estimaba bien se hiciera parte en el mismo, por lo que así se tendrá.

#### 6. – De la Continuación del Procedimiento

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por notificada en legal forma el auto admsorio de la demanda a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, e informada de tal providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo expuesto ut supra.

**TERCERO:** Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

**CUARTO:** Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

**QUINTO:** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las diez de la mañana (10:00am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para



el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**SEXTO:** Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**SÉPTIMO:** Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La secretaria,

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*gasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

**Firmado Por:**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a476921d2d8381d29f43d922ac98b3c56f65a3852d60e1932ba6eebaef461**

Documento generado en 22/10/2020 05:33:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se presentó contestación de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Yopal Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00204-00**

Demandante: **LUIS ARIEL RAMIREZ CARDENAS**

Demandado: **ENERCA SA ESP**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación se Dispone:

**1.-** Téngase notificada personalmente a la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE - ENERCA SA ESP, del auto que admitiera la demandada.

**2.-** Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA SA ESP, por intermedio de sus apoderados judiciales.

**3.-** Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

**4.-** En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

**5.-** Reconózcase personería al abogado ANDRSE SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado de la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE – ENERCA SA ESP, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**La secretaria,**

**LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

*zasp*

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-204  
Luis Ariel Ramirez Cardenas  
Enerca SA ESP

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7711963cca6ccbc2cb6997690b78e38be82a631da147a199ce554369be37b7f0**

Documento generado en 22/10/2020 05:34:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 12-60 Piso 2º Palacio de Justicia  
Yopal - Casanare*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

#### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Yopal – Casanare, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref:** Proceso Ejecutivo Laboral **No 2020-00255-00**

**ORDINARIO: No 2017-00383-00**

Ejecutante: **AMINTA ARENAS HERRERA**

Ejecutado: **ELOGY RECOLOGIA ECOLOGICA SAS**

#### **ANTECEDENTES:**

La señora **AMINTA ARENAS HERRERA** por intermedio de apoderado judicial ha presentado solicitud de mandamiento ejecutivo en contra de **ELOGY RECOLOGIA ECOLOGICA SAS**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que fueran objeto de conciliación llevada a cabo el 13 de marzo de 2020, ante el incumplimiento de la segunda cuota y consecuente aceleración de la tercera cuota, con sus respectivos intereses en razón a que hasta la fecha no se ha cumplido con lo pactado, según informa la ejecutante en el libelo demandatorio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este Despacho que es procedente librar mandamiento de pago en contra de la Sociedad **ELOGY RECOLOGIA ECOLOGICA SAS**, sobre el monto acordado en diligencia de conciliación llevada a cabo el 13 de marzo de 2020 ante este Despacho Judicial, cuotas segunda y tercera, toda vez que de ese documento existente en el proceso ORDINARIO LABORAL DE - PRIMERA INSTANCIA 2017-00383.00 se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS, siempre que se encuentra vencido el plazo acordado para pago de la segunda cuota por valor de treinta y cinco millones novecientos veinticinco mil pesos (\$35.925.000) que serían cancelados el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), y el acta de conciliación es clara en señalar que la tercera cuota se aceleraría en caso de incumplimiento, en consecuencia para esa fecha se hizo exigible la suma de treinta y cinco millones novecientos veinticinco mil pesos (\$35.925.000), para un total de setenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos (71.850.000,oo) y teniendo en cuenta, que este Juzgado fue quien DIO APROBACION AL ACUERDO CONCILIATORIO objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva.

En consecuencia, y estando debidamente individualizadas, se procederá igualmente a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Hechas las anteriores aclaraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la señora **AMINTA ARENAS HERRERA** por intermedio de apoderado judicial, quien ha presentado solicitud de mandamiento de pago en contra de la Sociedad **ELOGY RECOLOGIA ECOLOGICA SAS**, de conformidad con las sumas que a continuación se relacionan:

*Palacio de Justicia. Carrera 14 N° 12-60 Piso 2º  
Yopal - Casanare*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Primero Laboral del Circuito  
Yopal - Casanare

- a. Por la suma de setenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos (71.850.000,00) conforme al valor pactado en la audiencia de conciliación realizada ante este Despacho Judicial el pasado 10 de junio de 2020, la suma de treinta y cinco millones novecientos veinticinco mil pesos (\$35.925.000) por vencimiento del plazo pactado y el restante por aceleración del crédito en razón a su incumplimiento.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$71.850.000,00) enunciada en el literal anterior, a la tasa máxima establecida por la superfinanciera para los créditos de libre destinación, causados desde el 11 de junio de 2020 hasta la fecha en que la parte ejecutada cancele la obligación principal establecida en el literal a) del ordinal primero de esta providencia.

**SEGUNDO:** Respecto de la solicitud de condena en costas del presente proceso se resolverá en su respectiva oportunidad

**TERCERO:** Ordenase a la parte ejecutada Sociedad **ELOGY RECOLOGIA ECOLOGICA SAS** que en el término de cinco (5) días siguientes a la de notificación que se haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

**CUARTO:** De este proveído notifíquese en forma personal a la ejecutada Sociedad **ELOGY RECOLOGIA ECOLOGICA SAS** de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el artículo 41 de la misma codificación.

**QUINTO:** Sobre las medidas cautelares decídase en auto separado

**SEXTO:** Reconózcase personería al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031** Hoy, veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4787682a107f0afe859111fbe093c2d839baf672d289224acdb8fcfb0c0a473**  
Documento generado en 22/10/2020 07:47:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>